

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

← PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN →

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 32'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dímase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Enrique de Austria;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

(Gaceta 2 Diciembre 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior....	3.299.526'84
679 Recaudado en provincias el día 1.º de Diciembre.....	2.638'46
SUMA.....	3.302.185'30

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Próximos á cumplir seis años de servicios en actividad los individuos correspondientes al segundo reemplazo de 1885, en las tres situaciones á que se refiere el art. 7.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á partir del 12 de Diciembre próximo, en cuyo día y mes del año 1885, se verificó el ingreso en Caja de los reclutas de aquel reemplazo, pasen á situación de segunda reserva á medida que vayan cumpliendo el mencionado plazo de seis años, con arreglo á lo preceptuado en el cap. 4.º, art. 152 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883, causando bajas los interesados en los regimientos activos, terceros batallones de regimiento y batallones de depósito de Cazadores y en los cuadros de reclutamiento, y alta en los regimientos de reserva, reservas de Ingenieros y depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, según su procedencia y demarcación en que hayan de residir en su nueva situación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señores.....

(Gaceta 2 Diciembre 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposición para proveer 154 plazas vacantes de aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con arreglo y en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 12 de Agosto último y programa adjunto.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 7 de Enero de 1892, en el local que esa Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere ser empleado del Cuerpo de Correos, como previene el artículo 23 del citado Real decreto.

Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admisión á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real

orden, acompañando á la instancia la partida de bautismo ó el acta de nacimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN LA CLASE DE ASPIRANTES DEL CUERPO DE COMUNICACIONES

Primer ejercicio

Gramática castellana

Escribir correctamente al dictado y analizar un periodo de lengua castellana.

Lengua francesa

Leer y traducir correctamente un periodo escrito en lengua francesa.

Segundo ejercicio

Elementos de Aritmética

1. Aritmética. Su definición. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita.

2. Adición y sustracción de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

3. Multiplicación y división de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

4. Reglas de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11. Definición de números primos. Descomponer un número en dos factores primos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Reglas para hallarlos.

5. Fracciones ordinarias. Reducción de dos ó más fracciones á un común denominador. Simplificación de fracciones.

6. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

7. Numeración de las fracciones decimales. Adición y sustracción de los números decimales.

8. Multiplicación y división de los números decimales.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

10. Unidades fundamentales del sistema métrico. Múltiplos y divisores de las unidades del sistema métrico.

11. Relación entre las unidades de

longitud y superficie del sistema métrico y las de Castilla.

12. Relación entre las unidades de capacidad y de peso del sistema métrico y las de Castilla.

13. Sistema monetario de España. Su equivalencia con el de los principales países de Europa.

14. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de América.

15. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de Asia, África y Oceanía.

16. Razones. Equidiferencias y proporciones. Su definición y propiedades.

17. Progresiones por diferencia y por cociente. Propiedades.

18. Regla de tres, simple y compuesta.

19. Regla de aligación.

20. Regla de interés, simple y compuesta.

21. Regla de Compañía, simple y compuesta.

Geografía postal é Itinerarios postales de España.

1. Descripción de la Península. Límites. Cabos notables. Cordilleras. Puertos principales. Ríos más caudalosos. Extensión y población de España. Islas adyacentes. Provincias ultramarinas. Posesiones españolas.

2. División de la Península en distritos de Comunicaciones. Centros que cada uno comprende y Secciones adscritas á los distintos Centros. Puntos de residencia de los Inspectores de distrito.

3. Sección de Alava. Sus límites. Centro y distrito á que corresponde. Oficina cabeza de la Sección. Estaciones Estafetas que de ella forman parte. Carterías rurales ó Centros de distribución más importantes. Conducciones en ferrocarril y en carruaje que recorren su territorio.

4. Sección de Albacete. Los enunciados del núm. 3 con respecto á esta Sección.

5. Idem de Alicante. Idem id. id.

6. Idem de Almería. Idem id. id.

7. Idem de Avila. Idem id. id.

8. Idem de Badajoz. Idem id. id.

9. Idem de Barcelona. Idem id. id.

10. Idem de Burgos. Idem id. id.

11. Idem de Cáceres. Idem id. id.

12. Idem de Cádiz. Idem id. id.

13. Idem de Castellón. Idem id. id.

14. Idem de Ciudad Real. Idem id. id.

15. Idem de Córdoba. Idem id. id.
 16. Idem de la Coruña. Idem id. id.
 17. Idem de Cuenca. Idem id. id.
 18. Idem de Gerona. Idem id. id.
 19. Idem de Granada. Idem id. id.
 20. Idem de Guadalajara. Idem id. id.
 21. Idem de Guipúzcoa. Idem id. id.
 22. Idem de Huelva. Idem id. id.
 23. Idem de Huesca. Idem id. id.
 24. Idem de Jaén. Idem id. id.
 25. Idem de León. Idem id. id.
 26. Idem de Lérida. Idem id. id.
 27. Idem de Logroño. Idem id. id.
 28. Idem de Lugo. Idem id. id.
 29. Idem de Madrid. Idem id. id.
 30. Idem de Málaga. Idem id. id.
 31. Idem de Murcia. Idem id. id.
 32. Idem de Navarra. Idem id. id.
 33. Idem de Orense. Idem id. id.
 34. Idem de Oviedo. Idem id. id.
 35. Idem de Palencia. Idem id. id.
 36. Idem de Pontevedra. Idem id. id.
 37. Idem de Salamanca. Idem id. id.
 38. Idem de Santander. Idem id. id.
 39. Idem de Segovia. Idem id. id.
 40. Idem de Sevilla. Idem id. id.
 41. Idem de Soria. Idem id. id.
 42. Idem de Tarragona. Idem id. id.
 43. Idem de Teruel. Idem id. id.
 44. Idem de Toledo. Idem id. id.
 45. Idem de Valencia. Idem id. id.
 46. Idem de Valladolid. Idem id. id.
 47. Idem de Vizcaya. Idem id. id.
 48. Idem de Zamora. Idem id. id.
 49. Idem de Zaragoza. Idem id. id.
 50. Idem de Baleares. Islas que la forman. Centro y distrito á que corresponde. Oficina cabeza de Sección. Estaciones Estafetas que de ella forman parte. Carterías rurales ó Centro de distribución más importantes. Conducciones en ferrocarril y en carruaje que recorren su territorio. Conducciones marítimas interinsulares y con la Península.
51. Sección de Canarias. Islas que la forman. Centro y distrito á que corresponde esta Sección. Su situación geográfica. Conducciones en carruaje que recorren su territorio. Conducciones marítimas interinsulares y con la Península. Estaciones Estafetas y Carterías rurales más importantes.
52. Inspecciones de estafetas ambulantes. Puntos de residencia de los Inspectores de estas oficinas. Líneas y trayectos que constituyen la zona de vigilancia de cada Inspector.
53. Estafeta ambulante del Norte. Su descripción. Sección é Inspecciones de que depende. Oficinas cabezas de Sección y Estaciones Estafetas que sirve directamente. Oficinas cabezas de Sección y Estaciones Estafetas más importantes para las que en cada punto cambia correspondencia. Sus enlaces con otras conducciones en ferrocarril y en carruaje.
54. Los enunciados del núm. 53 con relación á la ambulante del Noroeste.
55. Idem id. id. á la de Aragón.
56. Idem id. id. á la del Mediterráneo.
57. Idem id. id. á la de Andalucía.
58. Idem id. id. á la de Extremadura.
59. Idem id. id. á la del Tajo.
60. Idem id. id. á la de Venta de Baños á Santander; de Medina del Campo á Zamora, y de Valladolid á Medina de Rioseco.
61. Idem id. id. de León á Gijón; de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo; de Monforte á Vigo; de Santiago á Carril, y de Redondela á Pontevedra.
62. Idem id. id. de Villalba, por Se-

govia, á Medina del Campo; de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro, y de Medina del Campo á la Fregeneda.

63. Idem id. id. de Zaragoza á Bilbao; de Zaragoza á Alsasua; de Tudela á Tarragona; de Tardienta á Huesca; de Selgua á Barbasstro; de Oviedo á Trubia, y de Bilbao á Zumárraga y Elgoibar.

64. Los enunciados del núm. 53, con relación á las ambulantes de Zaragoza á Puebla de Híjar; de Zaragoza á Cariñena; de Lérida á Tarragona, y de Barcelona á Reus.

65. Idem id. id. de Barcelona á Portbou por el interior y por el litoral; de Manresa á Oliván y de Mollet á Caldas de Montbuy.

66. Idem id. id. de Barcelona á San Juan de las Abadesas; de Barcelona á Picamoixons, y de Palma á Monacor con su ramal á la Puebla.

67. Idem id. id. de Encina á Alicante; de Chinchilla á Cartagena, de Villena á Bocarrente; de Silla á Cullera, y de Cargante á Denia.

68. Idem id. id. de Alicante á Murcia; de Murcia á Lorca; de Albaterra á Torrevieja; de Aranjuez á Cuenca, y de Manzanares á Ciudad Real.

69. Idem id. id. de Valencia á Barcelona; de Valencia á Utiel; y de Tarragona á Barcelona por el litoral.

70. Idem id. id. de Córdoba á Málaga; de Jaén á Espelúy; de Vadollano á Linares, y de Córdoba á Murcia y Utrera.

71. Idem id. id. de Granada á Málaga; de Jerez á Sanlúcar; de Sevilla á Carmona; de Utrera á Morón, y de Sevilla á Utrera, Osuna y La Roda.

72. Idem id. id. de Sevilla á Huelva y de Mérida á Sevilla.

73. Idem id. id. de Almorchón á Córdoba; de Cáceres á Mérida; de Zafra á Huelva y el ramal de Arroyo á Cáceres.

74. Idem id. id. de Madrid y Toledo; de Madrid á Arganda, y de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

75. Conducciones marítimas entre la Península y las islas Filipinas, Cuba, Puerto Rico, Marruecos y posesiones españolas del Norte de África.

Tercer ejercicio

Legislación del ramo

1. Dirección general. Organismos administrativos que comprende. Facultades del Director general.

2. Facultades de los Subdirectores y de los Jefes de las Secciones. Denominación de éstas. Negociados en que se subdividen, y asuntos en que entienden.

3. Facultades y deberes de los Jefes de los Negociados. Modo de funcionar estas oficinas.

4. Dependencias de la Sección Geográfica; su objeto; atribuciones y deberes de los Jefes de estas dependencias.

5. Negociado Central; dependencias que comprende. Atribuciones y deberes del Jefe de Negociado Central, y de los correspondientes á las oficinas que de éste forman parte.

6. Inspección general del servicio. Su organización y objeto. Atribuciones y deberes del Inspector y Subinspector generales.

7. Atribuciones y deberes de los Inspectores de los distritos.

8. Idem id. de los Jefes de los Centros.

9. Idem id. de los Jefes de las Secciones.

10. Idem id. de los funcionarios de las Secciones.

11. Estaciones Estafetas. Su clasificación con arreglo al servicio telegráfico ó telefónico que prestan. Obligaciones de los encargados de estas oficinas y de los empleados á sus órdenes.

12. Estafetas ambulantes. Atribuciones de los Jefes de Sección en lo que concierne á estas Estafetas. Atribuciones y deberes de los Inspectores de ambulantes.

13. Obligaciones de los Jefes de expediciones en ferrocarril y de los funcionarios á sus órdenes. Modo de funcionar las Estafetas ambulantes.

14. Agregaciones al servicio de Estafetas ambulantes; quién puede disponerlas y documentos con que se justifican. Atribuciones y deberes de los Jefes de las oficinas de los puntos de tránsito y término de la expedición en el servicio de las Estafetas ambulantes.

15. Auxiliares de Comunicaciones: sus clases. Auxiliares temporeros. Su ingreso y deberes.

16. Auxiliares permanentes: atribuciones y deberes de estos Auxiliares: condiciones para su ingreso.

17. Capataces y Celadores: condiciones para su nombramiento: obligaciones y derechos de estos empleados.

18. Porteros, Conserjes, Ordenanzas y Repartidores. Nombramiento de estos funcionarios subalternos y obligaciones que les impone el reglamento.

19. Faltas leves, graves y muy graves. Penas correspondientes á las faltas, según la clase del funcionario á quien se impongan. Efectos de las penas.

20. Procedimiento para comprobar y castigar las faltas graves y muy graves en que incurren los funcionarios de los Cuerpos de Comunicaciones. Aspirantes de Telégrafos y Auxiliares permanentes. Organización de la Junta disciplinaria.

21. Procedimiento para comprobar y castigar las faltas graves y muy graves en que incurren los funcionarios no comprendidos en el número anterior, y las leves, cualquiera que sea la condición del funcionario responsable. Atribuciones que, en materia disciplinaria, corresponden á los Subdirectores, Inspectores generales y de distrito y Jefes de los Centros: su limite.

22. Procedimiento para levantar ó modificar las penas impuestas. En qué consisten y cuándo proceden. Substanciación de los recursos.

23. Suspensión preventiva. Su procedencia y efectos. Retenciones y sentencias judiciales.

24. Recompensas por servicios extraordinarios. Expedientes personales. Nombramientos, traslaciones y posesiones. Rehabilitaciones. Cesaciones. Títulos. Estados del personal.

25. Licencias temporales. A quienes pueden concederse. Sus efectos. Bajas provisionales. Bajas por enfermedad. Ascensos. Montepío de Correos.

26. Prohibiciones á los funcionarios del ramo. Sus relaciones con las Autoridades provinciales y locales. Comunicaciones: órdenes y circulares.

27. Carteros distribuidores: sus clases: plantillas de las carterías urbanas. Nombramiento y sueldo de los carteros en sus diferentes clases. Ascenso de los Auxiliares y supernumerarios.

28. Correcciones á los carteros urbanos por faltas en que incurran, según su entidad y la categoría de los responsables.

29. Aplicación del producto recaudado

por derecho de distribución á domicilio de la correspondencia. Modo de llevar la contabilidad de las carterías.

30. Atribuciones y deberes de los Jefes de las oficinas en el servicio de las carterías.

31. Idem id. de los carteros mayores.

32. Idem id. de los Inspectores de carterías.

33. Idem id. de los carteros de número. Auxiliares. Supernumerarios y temporeros.

34. Registros de habitantes. Carteras. Uniformes.

35. Carteros rurales. Su nombramiento y haberes. Obligaciones de estos carteros. Faltas y correcciones que les son aplicables.

36. Carteros municipales: su nombramiento y haberes: sus obligaciones. Corrección de las faltas en que incurran.

37. Junta central de carterías; su organización y fundaciones. Administración de los fondos sobrantes de las carterías. Adquisición de material para el servicio de las mismas.

38. Junta Central de carterías (continuación). Jubilación de los individuos de cartería que tengan derecho. Premios á los inutilizados con ocasión del servicio. Premios por servicios extraordinarios.

39. Junta Central de carterías (continuación). Pensiones á las viudas y huérfanos de los individuos de carterías. Limitaciones de este derecho. Fondos sobrantes.

40. Junta Central de carterías (continuación). Facultades de las Secciones de la Junta. Atribuciones del Presidente, de los Vocales, del Secretario y del Tesorero de la Junta. Recursos contra los acuerdos de la misma.

41. Conducciones contratadas en carruaje y á caballo: contratistas y dependientes autorizados: sus condiciones; sus deberes; sus derechos; forma de la contratación; depósitos provisionales y definitivos: pliegos de condiciones: horarios é itinerarios: su modificación.

42. Responsabilidades de los conductores contratistas: organización del servicio á su costa; cuando procede. Correcciones por faltas. Devolución de fianzas.

43. Conducciones contratadas por peatones: forma de esta contratación: fianzas de los peatones. Obligaciones de los peatones, condiciones que estos deben reunir y derechos que les concede el reglamento.

44. Responsabilidades de los peatones, correcciones que les son aplicables.

45. Objetos que el servicio postal se encarga de conducir; cuales están excluidos de este servicio; extensión de monopolio del correo. Contrabando de la correspondencia. Sanción penal.

46. Sistemas de franqueo: cual es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan sellos de correos á la venta. Propiedad de la correspondencia: formalidades para recuperar, reexpedir ó modificar la dirección de la ordinaria y la certificada. Secreto sobre la correspondencia.

47. Cartas: su definición. Tarjetas postales, sencillas y dobles; oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulación; precios de las tarjetas postales según su destino. Periódicos: su definición; parte manuscrita que pueden contener. Medicamentos: condiciones para su admisión.

48. Impresos: su definición: parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos. Papeles de negocios: definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio: condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límite de peso y tamaño de las muestras. Objetos en grupo.

49. Correspondencia oficial: caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Documentos electorales. Pliegos de loterías. Avisos de giro mutuo. Telegramas que circulan por el correo. Franquicias.

50. Buzones. Horas de servicio postal en las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente: su inutilización. Sellos de las oficinas. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada. Registro de las expediciones de Correos: su detención. Detención de la correspondencia.

51. Expedición de la correspondencia ordinaria y de la certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. Vayas: redacción y refrendo de los mismos. Sellos de correos servidos ó falsos.

52. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial y particular. Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante.

53. Correspondencia certificada: su definición; condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso y garantías para la circulación de la correspondencia. Avisos de recibo: su reclamación. Entrega de los certificados. Responsabilidad de los empleados por este servicio.

54. Certificados sin declaración de valor: condiciones para su circulación, según su clase. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Correspondencia asegurada.

55. Cartas con valores declarados: condiciones para su admisión y envío. Valores asegurables: límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros para el servicio de valores declarados: resguardos. Responsabilidades de la Administración por este servicio. Entrega de las cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.

56. Valores declarados en fondos públicos: condiciones para su circulación. Límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Entrega de las cartas con valores declarados en fondos públicos.

57. Objetos asegurados: condiciones para su circulación; límite en su peso y dimensiones: límite de su declaración. Porte y derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Correspondencia asegurada sobrante.

58. Objeto de la intervención recíproca. Correspondencia de cargo. Oficinas ordinarias y eventuales de cambio. Oficinas ambulantes de cambio. Operaciones que deben verificar unas y otras con la correspondencia de cargo. Cargos formados á Carterías rurales y á Estafetas ambulantes.

59. Rectificaciones á los cargos en la Intervención recíproca. Correspondencia de cargo reexpedida: pedidos de abono. Correspondencia de cargo sobrante: certi-

ficaciones de Baja. Responsabilidades que se derivan de este servicio.

60. Servicio telegráfico. Facultades del Gobierno y responsabilidad de la Administración en este servicio. Secreto sobre la correspondencia telegráfica. Despachos oficiales: requisitos para su circulación. Franquicias. Claves reservadas. Despachos privados. Despachos de servicio. Despachos semafóricos. Despachos interiores é internacionales. Conferencias telegráficas. Curso y detención de los despachos: cuándo proceden.

61. Formalidades para remitir por las vías postales correspondencia telegráfica. Horas de servicio telegráfico en las oficinas. Ceses. Casos en que pueda variarse la clase de servicio de una Estación. Estaciones límites de Centro y de Sección. Estaciones de entronque. Estaciones intermedias. Curso de la correspondencia telegráfica por cada una de estas oficinas, según la clase de los despachos.

62. Relojes de las Estaciones. Rollos de cintas: formalidades con que han de usarse, y con cuales se ha de salvar la rotura de la cinta. Organización de turnos: relevos. Libros de órdenes. Servicio de reja. Partes diarios. Datos que han de contener: revisión de los partes.

63. Formalidades para la transmisión y recepción de despachos: llamadas, invitaciones, esperas, signos convencionales: indicaciones de servicio: rectificaciones: despachos colacionados. Preferencia en la tramitación de los despachos, según su carácter.

64. A qué oficina son imputables los errores en la transmisión. Despachos urgentísimos y urgentes: condiciones para su circulación: deberes de los funcionarios con respecto á la transmisión: curso y recepción de estos despachos. Transmisión de telegramas durante la clausura de las Estaciones. Cuándo procede.

65. Telegramas privados: su redacción y presentación en las oficinas. Identidad del expedidor. Dirección de los telegramas. Despachos privados urgentes, con respuesta pagada, con acuse de recibo y recomendados. Signos convencionales de estos despachos.

66. Despachos colacionados con correo pagado: con pago de correo certificado; para hacer seguir; múltiples. Signos convencionales de estos despachos. Combinaciones de los mismos. Telegramas detenidos.

67. Transmisión de telegramas: formalidades para detenerla ó modificarla. Anulación de los despachos. Entrega de los mismos: formalidades con que debe verificarse, según los casos. Entrega en domicilio y en lista. Correspondencia telegráfica sobrante. Inutilización de documentos.

68. Telegramas pidiendo rectificaciones de otros. Telegramas semafóricos: su redacción. Procedimiento cuando el destinatario de un telegrama semafórico se niega á abonar su importe: caducidad de estos telegramas.

69. Telegramas internacionales. Disposiciones por que se rige el servicio de los mismos. Despacho con propio pagado; con Estafeta pagada; para entregar abiertos; para entregar en propia mano.

70. Copias y certificaciones de telegramas. A quiénes pueden expedirse y mediante qué condiciones. Reintegros de tasas percibidas para la expedición de despachos privados. Procedimientos para los reintegros. Registros de la correspon-

dencia telegráfica que deben llevar las oficinas de Comunicaciones.

71. Estadística de comunicaciones. Datos que debe contener con relación al servicio postal. Comparación que debe establecerse entre los mismos.

72. Estadística de comunicaciones. Datos que debe contener con relación al servicio telegráfico y telefónico. Comparación entre estos datos.

73. Estadística de comunicaciones. Oficinas que deben facilitar los datos parciales; resúmenes de los estados. Epocas de la publicación de los resúmenes estadísticos.

74. Material. Enumeración del especial para el servicio de comunicaciones. Libros que deben llevarse en los Centros, en las Secciones y en las Estaciones Estafetas, respecto al movimiento del material. Inventarios. Pedidos de material: cuándo y en qué forma deben formularse, su distribución. Mobiliario. Material y mobiliario inútiles: su destino. Locales.

Tarifas

1. Tipos de peso y precio de la correspondencia para el interior del Reino.

2. Tipos de peso y precio de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar.

3. Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el correo en el interior de las poblaciones.

4. Tipos de peso y precio para el franqueo de los periódicos por medio del timbre.

5. Importe de los derechos de certificado y seguro, según la naturaleza de los objetos y su destino.

6. Países que comprende la primera zona de la Unión Universal de Correos. Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la primera zona de la Unión Universal de Correos.

7. Países que comprende la segunda zona de la Unión Universal de Correos. Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la segunda zona de la Unión Universal de Correos.

8. Sistema de franqueo para la correspondencia de ó para Portugal. Tipos de peso y precio para el franqueo de esta correspondencia.

9. Tarifa especial para el franqueo de la correspondencia en la zona limitrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.

10. Derechos de seguro aplicables á las cartas con valores declarados dirigidas al extranjero, según su destino. Condiciones de admisión y envío de los certificados y de las cartas con valores declarados para el extranjero.

11. Condiciones de admisión y envío de los impresos, papeles de negocios y las muestras para el extranjero.

12. Circunstancias exigidas para la circulación de las tarjetas postales en el servicio internacional: tarjetas postales elaboradas por particulares.

13. Franqueo y condiciones para la admisión y envío de los objetos en grupo en el servicio internacional y en el interior.

14. Tarifa para el derecho de apartado particular: aviso de recibo de los certificados: su importe. Derecho por distribución á domicilio de la correspondencia: qué correspondencia devenga este derecho.

15. Recaudación por correspondencia

de cargo: en qué consiste y cómo se verifica.

16. Tipos para determinar las tasas aplicables á los telegramas para el interior de la Península, islas Baleares y Canarias. Tarifas correspondientes á estos telegramas.

17. Tipo y reglas para determinar las tasas aplicables á los despachos internacionales. Tarifas correspondientes á los telegramas que se cambien entre las oficinas españolas y las de otras naciones europeas.

18. Tipos para determinar las tasas aplicables á la correspondencia telegráfica para las Antillas españolas é islas Filipinas. Tarifas correspondientes á estos telegramas.

19. Tarifas aplicables á los telegramas rectificativos ó completivos. Devolución de parte de las tasas en los telegramas rectificativos referentes á despachos colacionados. Reglas para verificar el cómputo de palabras en los telegramas. Extensión máxima de una palabra en el servicio interior, en el europeo y en el extraeuropeo: cifras, signos de puntuación guiones, apóstrofes, comillas, puntos, etc.

20. Percepción de las tasas: donde se verifica, según la clase de los telegramas. Recibos de las tasas. Devolución de tasas excesivas.

21. Tarifas en el caso de detención ó modificación del curso de un telegrama. Tarifas aplicables á los telegramas urgentes y con respuesta pagada y á los acuses de recibo.

22. Tarifas aplicables á los telegramas colacionados, para hacer seguir, múltiples, destinados á localidades no servidas por la red telegráfica y semafórica. Tarifas correspondientes á los telegramas combinados.

23. Reintegros de tasas percibidas; cuando proceden en el servicio interior y en el internacional. Tasa de las direcciones abreviadas.

Aparatos Morse y Breguet

1. Electricidad. Su división en Estática y Dinámica. Origen de la palabra Telégrafo. Montaje de Estación extrema reglamentaria.

2. Pilas; con preferencia la de Callaud. Su montaje y entretenimiento. Causas que debilitan la corriente de una pila.

3. Montaje de Estación intermedia según modelo reglamentario. Dados dos hilos, uno directo y otro escalonado localizar un cruce.

4. Dados dos hilos uno directo y otro escalonado averiguar entre qué Estaciones hay una falta de circuito en el directo. Elementos indispensables que entran en el montaje de una Estación telegráfica.

5. Cuerpos, buenos y malos conductores de la electricidad. Descripción general del aparato Breguet.

6. Explicación del manipulador del aparato Morse. Procedimientos de inman-tación.

7. Explicación detallada del receptor Morse. Electro imán. De qué depende su intensidad magnética.

8. Acción de la corriente sobre la aguja imantada. Aguja Weaston. Galvanómetro ordinario.

9. Conmutadores suizos y circulares. Electricidad atmosférica. Pararrayos interiores y exteriores.

10. Plancha de tierra. Su colocación.

Magnetismo. Imanes naturales y artificiales. Polos. Substancias magnéticas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1891.—El Director general, J. Los Arcos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se convoque á oposición para proveer las plazas de aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas que no quedaren cubiertas en la convocatoria para los actuales empleados de Correos, con arreglo y en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 12 de Agosto último y programas adjuntos á la Real orden de 1.º del corriente.

Los ejercicios de oposiciones comenzarán el día 1.º de Febrero de 1892, en el local que sea Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere:

Ser español, mayor de diez y seis años y menor de treinta, sin tacha legal ni impedimento físico.

Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admisión á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos y Telégrafos.

4.º Declaración, suscrita por el interesado, de no haber sido nunca procesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 26 Noviembre 1891.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Autorizada la Diputación provincial, por Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, para la construcción en las inmediaciones de esta capital, de un Manicomio que se considerará como regional, para los efectos del de 19 de Abril de 1887, ha acordado se publique en los periódicos oficiales la oportuna convocatoria, invitando á los propietarios de terrenos ó edificios adecuados en la provincia de Madrid, Ayuntamientos, Corporaciones, etc., á fin de que, si lo estiman conveniente, presenten proposiciones de cesión ó de venta á la Corporación provincial durante un plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las condiciones fundamentales á que han de responder las proposiciones, serán las siguientes:

1.ª Los terrenos ocuparán una extensión próximamente de 15 á 20 hectáreas, siendo preferidas en igualdad de otras condiciones trascendentales, las de pendiente suave y orientación al S. ó SE.

2.ª Tendrán aguas abundantes, próximas y fáciles desagües.

3.ª Estarán contiguos á grandes y fáciles vías de comunicación, como estación de ferrocarril, carreteras del Estado ó provincial.

4.ª Las construcciones existentes, si algunas hubiese, serán por su solidez y su aprovechamiento dignas del fin á que se destinan, teniendo en cuenta que el Manicomio servirá para alojar 300 enfermos dementes de ambos sexos.

5.ª Los Ayuntamientos, Corporaciones é individuos que quieran hacer proposiciones especiales pueden presentarlas dentro del plazo anteriormente indicado.

6.ª El terreno que se ofrezca estará libre de toda carga, gravamen y servidumbre, siendo de cuenta del vendedor los gastos de escritura, y de la Diputación los derechos de transmisión de dominio é inscripción en el Registro de la Propiedad.

7.ª Las condiciones de pago del terreno que se adquiera con el indicado objeto, se determinarán después de convenido el precio con el dueño ó dueños de aquél ó del edificio que convenga para el Manicomio.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Borralló.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Los contribuyentes de esta capital por territorial é industrial pueden hacer efectivas, sin recargo, las cuotas del segundo trimestre del corriente año económico en las oficinas de los respectivos Recaudadores hasta el día 10 del mes próximo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de esta capital.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

Con autorización superior, toda vez que no ha habido licitadores en la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos que ha de aprovecharse en las fincas de estos Propios, conocidas por los nombres de la Dehesilla y Moroviejo y Santa Ana, se señala para que tenga lugar la tercera el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo las mismas condiciones, y nuevo tipo de 80 pesetas para la primera de mencionadas fincas y 534 la segunda.

Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Alameda del Valle 27 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Luis B. Berzanza.

Garganta

Con autorización superior, toda vez que no ha habido licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos de los montes Cañadillas y Cañizuela de estos Propios, se señala para la tercera el día 8 de Diciembre próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 144 pesetas cada uno y demás condiciones que sirvieron para las anteriores.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Garganta 26 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Félix Yela.

La Cabrera

No habiendo habido licitador en las dos subastas anteriores, celebradas para el arriendo de los pastos del monte Robellano de los Propios de esta villa, se anuncia la tercera para el día 9 de Diciembre venidero, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 217 pesetas y condiciones que sirvieron para las anteriores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Cabrera 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Benito.

Orusco

El día 8 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana y en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de invierno de la dehesa Carnicera de estos Propios, para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 668 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Orusco 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

San Sebastián de los Reyes

Por renuncia del que la desempeñaba por pase á otro destino, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber de 999 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal que percibirá por trimestres vencidos.

Los solicitantes, que habrán de reunir los requisitos que determina el art. 116 de la ley Municipal, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que empezarán á correr desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Reyes 27 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.—El Secretario interino, Vicente Fernández.

Torres

Con autorización competente, se remata en tercera subasta el aprovechamiento de los pastos del prado Herval de estos Propios, que tendrá efecto el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las mismas condiciones que las anteriores, excepto el tipo de tasación que será el de 342 pesetas.

Torres 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan López Soldado.

Valdaracete

Las subastas para arrendar durante el año de 1892 los hornos de pan pertenecientes á los Propios de esta villa, tendrán efecto los días 13 y 20 de Diciembre próximo, de diez á once de sus mañanas, en la Sala Consistorial, por los tipos siguientes:

	Pesetas
Horno de Arriba.....	175
Idem de Abajo.....	228

Los pliegos de condiciones se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerán en el acto de los remates.

Valdaracete 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Villamanrique de Tajo

En virtud de haber sido infructuosas las dos subastas intentadas para arrendar los pastos de los Sotos de estos Propios en la próxima invernada, se celebrará otra tercera en la Sala Capitular el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas, para 300 cabezas lanaras y 25 ídem vacuno, y pliego de condiciones que ha servido de base para las dos primeras.

Villamanrique de Tajo 23 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Rafael Camacho

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Lacosta Gil, hijo de Angel y de Orosia, natural de Alcalá de Henares, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que contra él instruyo por falsificación; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en la frente, y caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Sección 2.ª

Debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, á la elección de Vocal de la Junta Económica de la Habilitación de reemplazo de este distrito del ejercicio corriente, por haber sido destinado á activo el segundo Teniente D. Juan Pérez Díaz, que desempeñaba el expresado cargo; el Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza y su provincia, se ha servido acordar que dicho acto tenga lugar, bajo su presidencia, en su despacho, el día 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, por si alguno de los señores que deben concurrir á dicha elección no hubiere recibido el oficio que se le ha dirigido citándole personalmente.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—D. O. de S. E., el Comandante, Secretario, Federico de Alba.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio